



MIGRACIONES Y DERECHOS HUMANOS

Luis T. DÍAZ MÜLLER

En sentido estricto, las migraciones internas e internacionales constituyen un fenómeno muy anterior al proceso de la globalización. Asimismo, su vinculación con el tema de los derechos humanos, más que evidente, también aparece desde siglos remotos. Con la idea de avanzar en el estudio de este fenómeno, en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, el mundo de la posguerra y el mundo de la globalización, la tesis central que quiero postular es que las corrientes migratorias de posguerra constituyen el efecto ineludible del proceso de la globalización integral.

Asimismo, voy a sostener que la globalización (en términos anglosajones) o mundialización constituye la prolongación o extensión del modelo de desarrollo del capitalismo transnacional de posguerra. En otras palabras, el modelo transnacional consti-

tuye el antecedente globalizador inmediato del proceso o modelo globalizador.

También voy a plantear que el modelo de la globalización profundiza el quiebro o ruptura del esquema de guerra fría (1945-1989).

***Para América Latina,
la globalización
significa en realidad
una mayor marginación***

**La globalización:
cinco ejes explicativos**

Podría decirse que la globalización, como proceso multidimensional, consiste en la expansión del capitalismo transnacional de posguerra caracterizado por la vigencia de: a) un eje económico rector: el mercado; b) un eje político hegemónico: la democracia liberal con un fuerte retiro del Estado de la vida económica y pública; c) un eje cultural: caracterizado por la uniformidad de consumo, de los sistemas de ciencias y tecnología, de una tendencia (peligrosa) hacia una sola visión del mundo, el pensamiento oficial o uniforme; d) un eje cultural unificador a partir de la relación del conocimiento o revolución científico-tecnológica (ADN, 1953); e) un eje geopolítico hegemónico: a partir del término de la guerra del golfo Pérsico (1990), los Estados Unidos surgen como potencia hegemónica unipolar en el contexto de la globalización. El resultado lógico de esta tendencia está constituido por la política exterior «humanitaria» de los Estados Unidos —Kosovo, OTAN, Europa de Este—, que implicó un cambio sustancial en la «doctrina estratégica» del mundo occidental.

En este amplio haz de «focos críticos,» la inserción de América Latina en el Nuevo Orden Mundial en transición, el sistema mundial del siglo XXI que se podría llamar el Nuevo Orden Mundial de las Nuevas Tecnologías —biotecnología,

genética, comunicaciones—, en realidad significa un aumento de la desigualdad, de la «marginalidad integral» de Latinoamérica ante el mundo que se avecina.

En el plano de las relaciones económicas y comerciales pareció que al término de la guerra fría aparecían tres grandes centros de poder con pretensiones mundiales: 1) Japón y la cuenca del Pacífico; 2) la Unión Europea (Maastricht, Amsterdam), con una visión neoliberal de la integración regional, y un acercamiento de la «locomotora europea» hacia su *Hinterland* reservado, la Europa del Este, especialmente después de Kosovo y el negocio de la reestructuración. La guerra de Chechenia, por lo pronto, está rompiendo con este modelo triangular del poder mundial. Por último, Estados Unidos y América Latina por la vía de la «Iniciativa para América» (*propuesta Busch*) de una Zona de libre Comercio Americana, y el surgimiento de nuevos y neoliberales procesos subregionales de integración, como el MERCOSUR. Todo esto, aunado a un resurgimiento de una difusa «democracia social», con los nuevos gobiernos de Chávez (Venezuela), De la Rúa (Argentina), Tavare Vázquez (Uruguay) y Ricardo Lagos (Chile), el equilibrio catastrófico en Colombia (el problema de la paz), y el deterioro económico de Ecuador (deuda externa, para empezar) impiden, por ahora, considerar a estos actores nacionales en la tendencia subregional andina de democratización.

Con el ocaso de la guerra fría, los Estados Unidos, por así decirlo, se quedaron sin doctrina estratégica. La «solución», a veces ficción, apareció con la confrontación con nuevos enemigos: las transnacionales de la droga, los trabajadores migratorios, el nuevo Orden Mundial.

Como ejemplo, el «asunto cubano» planteó claramente los problemas de la

extraterritorialidad de la justicia (ley Helms-Burton) que empezó, por razones mucho más de fondo, con el proceso al general Pinochet por la «operación Cóndor», y la institución de Tribunales especiales *ad hoc* para Ruanda, la antigua Yugoslavia, y el Proyecto de Roma (julio 1998) en el sentido de crear un Tribunal Penal Internacional permanente, destinado al enjuiciamiento de los crímenes internacionales: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, como son la tortura, la desaparición forzada de personas, el terrorismo o el genocidio.

Migraciones: identidad y derechos humanos

E. Hosbawm en su *Historia del siglo XX* plantea dos ideas principales de interpretación de esta centuria. Se trata de un «siglo corto», de Sarajevo a Sarajevo (1914-1989), y se trata de un siglo caracterizado por las guerras y el avance acelerado de la ciencia y la tecnología.

En este punto medular debe ubicarse la cuestión de las migraciones. La migración, ese ¿cambio de identidad?, se produce, en principio, a causa de las guerras y del subdesarrollo. Por tanto, planteo que las migraciones provocan tres «crisis de identidad»: 1) una crisis de identidad individual, es decir, la pérdida del sentimiento de pertenencia a un grupo humano, localizado y específico; 2) una crisis del Estado nacional: el proceso de la mundialización, en efecto, está provocando una disolución «relativa» de las identidades nacionales; 3) una crisis de identidad regional: Americana Latina, al insertarse en el mundo de la globalización empieza a diluir su sentido o vocación regional al «integrarse» en forma desigual, desequilibrada, en el proceso

Las migraciones provocan crisis en las identidades individuales, nacionales y regionales.

transnacional-mundial. La televisión, los ordenadores, las nuevas tecnologías, se están encargando de pulverizar las «identidades clásicas»: nación, Estado, familia, grupo cultural y soberanía.

Sin embargo, el «núcleo duro» de las identidades colectivas no pierde su vigencia. Más bien, en el caso de los actores de la integración se está produciendo una delegación subregional de la soberanía del Estado, de la identidad nacional. Anthony Smith tipificaba las identidades en identidades de género, identidades de espacio-territorio, identidades de adhesión a grupos sociales, identidades religiosas e identidades nacionales (1).

En consecuencia, el ente que viene a rescatar este conjunto de identidades sería, mal que nos pese, el Estado actor reunificador de las identidades y sub-identidades (minorías étnicas) ante el nebuloso proceso de disolución de los modelos clásicos por excelencia: ¿Quién soy, quiénes somos? A fin de cuentas, sería la idea de «identidades múltiples» y la vigencia de un proyecto nacional coherente lo que vendría a restituir la «identidad básica» del ser, del grupo social, y del sentido de nación. Por el contrario, el fenómeno de la globalización se pronuncia por un mundo sin fronteras, con una identidad universal, en el que hay algunos más iguales que otros...

(1) Ver Smith, Anthony, *La identidad nacional*, Truman, Madrid, 1997 [1991].

***Para los emigrantes
mexicanos en EE.UU.,
¿tienen vigencia
los derechos humanos?***

La pérdida de cohesión, por tanto, influye radicalmente en la propia estructura de las identidades. Vivimos en la civilización del conflicto y del subdesarrollo si miramos la «crisis» desde América Latina.

La Fundación Bertelsmann para la Ciencia, en un profundo análisis del conflicto y de la medición en sociedades pluralistas, indica los temas centrales de esta crisis de identidades: término de la guerra fría, desvanecimiento de las grandes ideologías, segmentación del poder y reaparición de conflictos étnicos y nacionalistas (2).

Como escribe J. Habermas, «las diversas tendencias a la globalización del tráfico, de los contactos y de las comunicaciones, de la producción económica y su financiación, de las transferencias en tecnología y armamentos, del comercio de drogas y de las criminalidad, y sobre todo de los peligros tanto estratégicos como ecológicos, nos confrontan con problemas que ya no pueden solucionarse dentro del marco del Estado nacional. ¿Adiós al Estado nacional? (3)».

(2) Ver Berger, Peter I., ed., *Los límites de la cohesión social. Informe de la Fundación Bertelsmann para la ciencia al Club de Roma*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 1999.

(3) Ver Habermas Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, Trotta, Madrid, 1997. Subrayado mío.

**Identidad y migración:
mexicanos en los Estados Unidos**

El «plebiscito diario», como diría Renan en su visión voluntarista de la nación, sirve de poco en tiempos globales. Más bien, hay que buscar en la interdisciplinariedad de la antropología socio-jurídica las raíces profundas de la identidad y la migración.

Es cuestión de sentido común: ¿Por qué se emigra? En principio, por causas voluntarias como el acceso a la sociedad del conocimiento y del consumo, mejores oportunidades de empleo, mayor calidad y nivel de vida. Pero también por causas obligatorias: las dictaduras, el desempleo, la división artificial de fronteras, las violaciones a los derechos humanos (genocidio, violencia), la pobreza.

En el caso de México, su «relación especial» con los Estados Unidos, la cultura de frontera, el límite entre el mundo desarrollado y el subdesarrollo, acarrearán una compleja trama de presiones sociales que da por resultado, principalmente, la migración laboral a los Estados Unidos, secuela del subdesarrollo mexicano.

Con todo, la principal tendencia migratoria está constituida por la migración socio-económica. Esto significa que el desplazamiento de mano de obra barata de México a los Estados Unidos se convierte en asunto de la política interna o internacional de ambos países, en un problema de solidaridad, en un asunto de política de seguridad nacional. Por lo tanto, empieza a quedar en claro que: a) la migración es un hecho social relativamente involuntario: los indígenas del estado de Oaxaca no se preguntan por el dilema del ser, sino que emigran en búsqueda de trabajo, de dólares para enviar a la familia, para re-

gresar a instalar un pequeño comercio, un restaurante, un taller de reparación de bicicletas. Por lo tanto, puede decirse que este tipo de «migración obligatoria» se interna en los oscuros laberintos de un grupo humano que se desplaza para ingresar al mercado de trabajo de los Estados Unidos, país más o menos inhóspito en este sentido, pasando a formar, en mi opinión, un grupo de presión *sui generis*.

Con el correr de el tiempo, planteado el tema de la identidad y pertenencia, el trabajador migratorio (¿y su familia?) decide, más o menos «voluntariamente», si la *migra* así lo permite, regresar antes que «integrarse» al país receptor. Guanajuato, Michoacán y Jalisco constituyen los estados de mas antigua migración hacia la frontera (4).

No es necesario vivir o viajar con frecuencia al país del norte para entender el fenómeno migratorio. Con todo, J. Bustamante que, en sus propias palabras, ha estudiado el «fenómeno» durante más de veinte años, es un especialista en la materia, y quizá como producto de esta vasta experiencia propone una explicación teórica de la migración: el modelo explicativo de la circularidad.

De acuerdo con este marco teórico, Bustamante sostiene «que el concepto de circularidad migratoria como se usa aquí no tiene una connotación descriptiva, sino teórica, que se refiere a la migración internacional de carácter laboral» (5). El trabajo de Bustamante es valioso en la fase descriptiva del

(4) Ver Bustamante, Jorge A., *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*, FCE, México, 1998.

(5) Ver Bustamante, Jorge A., *op.cit.*, pág. 320. Para una estudio sistemático de los distintos modelos de migración, véase: revista *Alfos*, n°91, 92, 1992. En especial: Robert Nuiles y Víctor Satawich «Capitalismo contemporáneo, migraciones y racismo».

La emigración de mexicanos a EE.UU. no debe enfocarse como problema de seguridad nacional.

«fenómeno migratorio»: los chicanos, el emigrante-mercancía, programa-braceros, ley Simpson-Rodino, la propuesta 187 (Pete Wilson), la ley de inmigración de los Estados Unidos. En fin, aunque Bustamante reconoce que toma el concepto de «circularidad migratoria» de Max Weber, no es menos cierto que el autor de *El político y El científico* (1919) estaba pensando en otros asuntos al proponer esta idea explicativa.

Estimo, en principio, que habría que considerar:

- que la corriente migratoria de México a Estados Unidos constituye un asunto de política interna de los Estados Unidos;
- que debe enfocarse desde la perspectiva de la teoría general de los derechos humanos;
- que, a través de un análisis multidisciplinario, la migración de México a Estados Unidos pudiera interpretarse de manera cabal, y no como un problema de demanda ni de seguridad nacional. Por el contrario, se trata de un problema de subdesarrollo que afecta a las relaciones entre México y Estados Unidos.

Los derechos humanos: una visión neoestructural

¿Cuáles son los principales derechos humanos afectados? En primer lugar, la

***El narcotráfico es asunto
de confrontación permanente
en las relaciones
entre México y EE.UU.***

dignidad humana, eje central de todo el desarrollo posterior de la doctrina de los derechos humanos (6); segundo, la discriminación; tercero, el racismo; cuarto la violencia y la pobreza; y quinto, los derechos sociales, la salud, la educación y la vivienda, entre otros.

Un ensayo de respuesta, desde una perspectiva neoestructural o sistémica, significa plantearse el tema de la vigencia de los derechos humanos (el subdesarrollo, la violencia, la pobreza, la discriminación); del multiculturalismo y la pluralidad étnica; del respeto a la dignidad humana y la propia identidad de «grupos humanos subordinados», que se han venido constituyendo como «grupos de presión», política y social, en el interior de este inmenso mundo de las minorías que constituye la nación estadounidense. ¿De grupo de presión a partido político?

Los trabajadores migratorios mexicanos: un grupo de presión

La legislación actual contiene cuatro niveles de protección de los trabajadores migratorios mexicanos: la protección multilateral; la protección por la legislación nacional o legislación de origen; la protección por el Estado receptor; y la protección bilateral.

(6) Ver Díaz Müller, Luis, «Teoría neoestructural de los derechos humanos y desarrollo», avance de investigación, Madrid, octubre 1993.

En principio, ordenamos apuntar que en el caso de México nuestro país ha ratificado la Convención de Viena sobre Relaciones Culturales y sobre Relaciones Diplomáticas (1961, 1962, respectivamente). Asimismo, la Ley orgánica del servicio exterior y su reglamento establecen funciones de protección, que se complementan con la creación de la Dirección General de Protección. El punto central, en mi opinión, consiste en la creciente dureza de la legislación estadounidense, el aumento del presupuesto para funciones policiales a través de la Patrulla Fronteriza y, en términos generales, la incapacidad del gobierno estadounidense de comprender la complejidad del drama, como demuestra la militarización de una frontera común de más de 3.000 kms.

El problema de la responsabilidad internacional del Estado tiene aquí un excelente campo de controversia: los trabajadores migratorios mexicanos se enfrentan a la realidad del trabajo en un país inhóspito y quizá, desde el punto de vista socio-jurídico, la principal zona de conflictos se relacione con la legislación migratoria. Por no mencionar la grave situación de los mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos. Por otra parte, el narcotráfico es asunto de confrontación permanente en las relaciones bilaterales.

La legislación internacional es profunda y constante: protección de derechos humanos, derecho de no devolución (*non refoulement*), legislación de la estancia, derechos laborales, libre tránsito, respeto a la identidad y al patrimonio del trabajador migratorio. A este conjunto de elementos de protección jurídica, debe agregarse el tratamiento que se otorga a los trabajadores migratorios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA, 1994), que no será posible tratar en estas líneas.

En términos específicos, a pesar de que en algunos casos se confunde la situación socio-jurídica del «emigrante» con el estatuto de «refugiado» podemos mencionar: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 2 de mayo, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana de Derechos Humanos o *Pacto de San José* (1969); y la conferencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington, 1959) y la Corte Internacional de Derechos Humanos (San José, 1969).

Aún más: la Convención sobre Refugiados (Ginebra, 1951) y su Protocolo Adicional (1967); y, más importante, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios (1990); la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los avances que se contemplan en el marco socio jurídico de la Unión Europea, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), la Declaración de Tijuana, y otros instrumentos regionales e internacionales, tienen como propósito el respeto a la dignidad humana y el absoluto respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Esta violación de derechos humanos se observa con claridad en las franjas y ciudades fronterizas «de tránsito» como Tijuana, Ciudad Juárez o Laredo. Ciertamente, la *Operación Guardián*, auspiciada por la Administración Clinton, estableció severas medidas en contra de los migratorios, con el propósito de contener el flujo migratorio «ilegal».

Conclusiones: Migraciones en tiempos de la globalización

En principio, debe reconocerse que el proceso de la globalización como meca-

El proceso de globalización determina un esquema socio-jurídico con fuertes tendencias regresivas.

nismo concentrador de la globalización de las minorías, determina un esquema socio-jurídico con fuertes tendencias regresivas incorporadas a la legislación estadounidense:

- la propuesta 187 o *propuesta Wilson* de modificación a la Ley de Estado de Baja California, se ha planteado como un mecanismo de negación de los derechos sociales (salud, educación) de los trabajadores migratorios;
- la *Operación Guardián*;
- la Ley de Inmigración de 1986, mediante una reforma drástica al sistema de seguridad social (*Welfare*);
- la militarización de la frontera, en la medida que el gobierno de los Estados Unidos considera el problema de las migraciones, al igual que el narcopolítico internacional, como asunto de seguridad nacional;
- la migración de la población indígena requiere, dada su importancia, de un análisis particular, que deberá concluir en un Estatuto sobre los trabajadores migratorios indígenas.

Por otra parte, la Ley Helms-Burton, anti-jurídica e ilegítima, plantea una medida de presión económica contra el gobierno de Cuba. No creo que esta ley

unilateral pueda ayudar en algo a la transición a la democracia en la isla del Caribe, ¿y en Chile o Argentina?

Por el contrario, aumenta las complicaciones e interpretaciones de esta ley unilateral, contraria al derecho internacional de los derechos humanos (7). La Ley Helms-Burton, en efecto, plantea, por razones electorales, una medida político-económica represiva en contra del gobierno de Cuba. Los antecedentes de esta ley se encontraron en la Trading with the Enemies Act (1962) y el embargo total contra el régimen de Cuba.

En octubre de 1992 se aprobó la Cuban Democracy Act, destinada a presionar en las cuestiones de elecciones libres y respecto de los derechos humanos. La presión de la comunidad cubano-estadounidense obligó al presidente Clinton a transformar esta ley (1996). El propósito central consiste en disuadir a personas y empresas de que realicen transacciones comerciales en Cuba. Asimismo, se «extiende» la vigencia de la ley contra cualquier persona o empresa, de cualquier nacionalidad, que establezca relaciones comerciales con Cuba (extraterritorialidad).

Además, la Ley Helms-Burton plantea que los organismos financieros internacionales deben negar los empréstitos a Cuba; la legislación sobre pólizas futuras para los cubanos después de la caída (*sic*) del gobierno de Fidel Castro; la Sección 201 habla del derecho de autodeterminación de los cubanos, de las confiscaciones ilegales de propiedades estadounidenses y del mecanismo de re-

paración de daños. Por último, se llega a la medida de negación del visado a los particulares que hayan negociado (traficado, dice la ley) con el régimen cubano.

Toda esta situación lleva al problema central: la extraterritorialidad de la ley Helms-Burton. Esta medida, aunque no venía al caso, ha permitido que la cancillería de Chile lograra que el principio de extraterritorialidad (*sic*), se incluyera en la *Declaración de La Habana* (XVI Cumbre Iberoamericana, 16 de noviembre de 1999), en abierta y flagrante contradicción con el derecho internacional de los derechos humanos. El proceso a Pinochet por crímenes contra la humanidad, ante tamaña ignorancia, no puede ser comparado con asuntos comerciales. En efecto, los crímenes contra la humanidad (Nüremberg, Convención sobre Genocidio, constitución de Tribunales Penales internacionales) constituyen normas imprescindibles, permanentes, de jurisdicción universal.

La aceptación de este principio niega además toda la construcción de un derecho internacional justo y equitativo. ¿Será producto de la falta de una mundialización de la justicia? Por último, quiero sugerir que el impacto de las corrientes migratorias en el entorno de la mundialización provoca una suerte de doble trama global: el mundo de los globalizadores y el mundo de los excluidos, que son las minorías nacionales, étnicas, religiosas, culturales, los refugiados, asilados, transbordados, exiliados, hombres «extranjeros» en su propia tierra y, más aún, ajenos al curso de la modernidad y de la historia. Por ahora.

(7) Ver Robenett, Andrea Kay, *La Ley Helms-Burton: ¿Es una violación contra los derechos humanos de los cubanos?*, UNAM, México, 1999.